

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **131-0277-2017**

Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **22/04/2017** Hora: 11:38:41.4... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0133 del 22 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** solicitado por la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** con Nit 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, con T.P. Nros°. 144.542 y 13.826 del CSJ., e identificadas con la cédula de ciudadanía Nros°. 43'867.654 y 32'424.399, y autorizado de Fiduciaria Bancolombia S.A., a través de su Representante legal el señor Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo, sociedad propietaria de los lotes y que actúa exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO P.A. INMUEBLES AVELLANO**, con Nit 830.054.539, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias **N° 020-67714 y 020-67718** ubicados en el sector de Fontibón, vía Vereda Cuchillas de San José, con el fin de realizar el proyecto habitacional denominado Avellano.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de abril de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131- 0628 del 06 de abril de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita en campo para verificar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento Único. Se observó que actualmente en los predios se ejecuta un proyecto urbanístico.

En general el terreno presenta una cobertura vegetal consistente en gramíneas, árboles frutales y especies forestales (exóticas y nativas) aisladas producto de una regeneración natural in-situ. El terreno sobre el que se establecen las coberturas vegetales corresponde a un paisaje de colinas altas con pendientes moderadas y el sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-alto.

El polígono dentro del predio donde se desarrollará el proyecto actualmente no corresponde a una zona estratégica de conservación, protección y/o restauración ambiental. Sin embargo hacia el sector suroriental del predio si se encuentra una zona de alta relevancia ecológica ya que se trata de una corriente hídrica de primer orden a la cual se encuentra asociada una cobertura riparia. Se observa que el polígono de aprovechamiento no interviene con la zona de protección por ronda hídrica a la corriente.

No se observa la presencia o indicios de macrofauna en la zona, solo se evidencia la presencia de algunas aves que utilizar el sector como zona de paso, sin establecimientos permanentes. Esto es un hecho que se puede esperar en un tipo de zona como esta donde la influencia antrópica es significativamente alta.

3.2 Según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, los predios de interés corresponden a los registrados en los FMI 020-67714 y 020-67718 entregados en la documentación para el trámite.

3.3 Plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural:

- El Plan de Manejo Forestal refleja una cantidad y variedad de árboles que fueron verificados en los predios al momento de la visita, describe el nombre común, nombre científico, altura total, DAP y tipo de intervención proyectado.

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal se elaboró para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Avellano, que consiste en la construcción de un edificio y zonas comunes anexas.

Se evidencia que la cobertura predominante en la zona corresponde a un Herbazal Arbolado donde se adecuarán las instalaciones, y presentan especies forestales aisladas producto de una regeneración natural, de las cuales, las reportadas para intervenir son:

Nombre científico	Nombre común	Número
Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	5
Bambusa sp.	Bambú	1
Citrus sp.	Cítrico	8
Cupressus lusitánica	Ciprés	3
Erythrina crista galli	Cresta de Gallo	1
Eugenia myrtifolia	Eugenio	3
Euphorbia cotinifolia	Liberal	8
Manguijera indica	Mango	1
Persea caerulea	Aguacate	2
Piper sp.	Cordoncillo	2
Psidium catleya	Guayabo argelino	1
Psidium guajava	Guayaba	8
Ricinus communis	Higuerillo	5
Schefflera sp.	Sheflera	1
Yucca sp.	Yuca	3
Total =		52

El tipo de intervención consiste en el trasplante de 5 árboles, tala de 28 y rocería de 19 especímenes cuyos DAP están por debajo de los 0.1 metros.

De las 15 especies reportadas, solo 9 son especies forestales nativas o forestales comerciales, el resto son frutales. Dado que solo las especies forestales nativas (o exóticas) con un DAP mayor a 0.1 metros con relevancia en ecosistemas naturales o con fines de explotación comercial de madera, son competencia de CORNARE, en adelante el análisis solo se enfocará en estas, excluyendo las especies con DAP menor a 0.1 metros y las especies frutales, cuya concepto es competencia del Municipio de Rionegro.

A continuación se presentan las especies forestales con DAP mayor a 0.1 metros que son competencia de la Corporación en el predio de interés:

Nombre científico	Nombre común	Número	Volumen (m ³)	Tipo de intervención
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5	NA	Trasplante
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	0.555	Tala
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	3	0.115	Tala
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	0.036	Tala
<i>Ricinus communis</i>	Higuerillo	1	0.062	Tala
<i>Schefflera sp.</i>	Sheflera	1	0.191	Tala
Total =		14	0.959	

- A continuación se presenta la información general contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en físico y en formato digital, resaltando los aspectos más relevantes en algunos apartados:
 - Diagnóstico.
 - Localización y descripción del proyecto.
 - Actividades forestales.
 - Reposición forestal: Se proyecta una compensación con una proporción de 1:2.
 - Recomendaciones para la siembra y el manejo de los nuevos árboles nativos.
- Según el Decreto Compilatorio 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.5. determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)", y que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad".
- Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal se realizó de forma profesional y cumple satisfactoriamente con lo exigido en el decreto, además es necesario reiterar que la cobertura vegetal objeto de aprovechamiento no corresponde a un bosque natural, plantación forestal o cobertura eco sistémicamente relevante, solo se trata de especies forestales de carácter aislado producto de una regeneración natural.

3.4 Por la naturaleza (Herbazal Arbolado) de la cobertura boscosa objeto de muestreo, la metodología utilizada consistió en conteo directo al 100%, elaboración de un mapa de distribución y registro de medidas dasométricas (DAP, altura) de cada uno de los árboles que se proyectaron erradicar.

3.5 De las especies inventariadas ninguna presenta restricción por veda a nivel nacional o regional, lo cual fue verificado en campo.

3.6 NA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.7 Área total del bosque: No aplica el cálculo de un área total toda vez que se trata de árboles aislados, pero para efectos del formato del IT y para el póstumo cálculo de las medidas de compensación, se calcula el área ocupada por los árboles objeto de aprovechamiento con base en la sumatoria del área individual de cada fuste, lo cual fue corroborado en campo, donde el área promedio por árbol corresponde a 9 m².

Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
NA	0,0126

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional:

Según el SIG de Cornare, los predios de interés presentan restricciones ambientales por el **Acuerdo 250 de 2011** por tener 9888.6 m² con restricciones de uso del suelo por **ZONA AGROFORESTAL**, y por el acuerdo **251 de 2011** por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS** donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a una corriente hídrica de primer orden que discurre por el sector suroriental del predio.

Con respecto al desarrollo de la actividad urbanística, las restricciones ambientales no son un impedimento para el desarrollo de la actividad forestal, pero la actividad urbanística debe ser autorizada por la entidad competente.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

- Se realizó contra-muestreo de las medidas dasométricas de 6 árboles de los 28 reportados para aprovechamiento, realizando así un contra muestreo del 21.4 % y abarcando un individuo de cada una de las especies que proyectan talar que son competencia de la Corporación:

N° Árbol	CORNARE			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	Área Basal (m ²)	Error %	Precisión %
NA	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,2300	0,0415	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,2244	0,0395	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,0020	2,4955	97,5
NA	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,3500	0,0962	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,3470	0,0946	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,0016	0,8646	99,1
NA	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	0,1300	0,0133	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	0,1210	0,0115	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	0,0018	7,4380	92,6
NA	<i>Piper sp.</i>	0,1300	0,0133	<i>Piper sp.</i>	0,1273	0,0127	<i>Piper sp.</i>	0,0005	2,1210	97,9
NA	<i>Ricinus communis</i>	0,1200	0,0113	<i>Ricinus communis</i>	0,1178	0,0109	<i>Ricinus communis</i>	0,0004	1,8676	98,1
NA	<i>Schefflera sp.</i>	0,2800	0,0616	<i>Schefflera sp.</i>	0,2801	0,0616	<i>Schefflera sp.</i>	0,0000	0,0357	100,0
Error %							2,5 ± 2,6			
Precisión:							97,5 ± 2,6			
Coeficiente de Correlación (R2):							0,9991			

- El error está dentro de los rangos permisibles (< 20 %), además de existir una precisión del 97,5%, con una correlación significativamente estadística aproximada al 100 % entre las dos mediciones.

3.11 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el usuario y que son competencia de CORNARE:

Nombre científico	Nombre común	Número	Volumen (m ³)	Tipo de intervención
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5	NA	Trasplante
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	0.555	Tala
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	3	0.115	Tala
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	0.036	Tala
<i>Ricinus communis</i>	Higuerillo	1	0.062	Tala
<i>Schefflera sp.</i>	Sheflera	1	0.191	Tala
Total =		14	0.959	

3.12 Otros datos del inventario forestal: NA

3.13 Registro Fotográfico:



3.14 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual). NA

3.15 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Dentro de la propuesta de compensación se contempla la reposición en una proporción de 1 a 2, sin embargo este no aplica, toda vez que la compensación debe hacerse por unidad de área y no por número de individuos.

3.16 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: En la vía de la Vereda Cuchillas, se encuentra la entrada al proyecto, lugar en el cual se podría tener el sitio de acopio del producto del aprovechamiento forestal, dentro de la ruta dada por las coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio de aprovechamiento	-75	22	37.75	6	10	1.47	2120
	-75	22	35.043	6	10	1.54	2122

3.17 Otras observaciones: La madera o material de desecho, producto de las actividades forestales podrían ser transportadas fuera del predio para su disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto en los predios identificados con FMI 020-67714 y 020-67718 ubicados en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Número	Volumen (m ³)	Tipo de intervención
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	5	NA	Trasplante
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	0.555	Tala
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	3	0.115	Tala
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	0.036	Tala
<i>Ricinus communis</i>	Higuerillo	1	0.062	Tala
<i>Schefflera sp.</i>	Sheflera	1	0.191	Tala
Total =		14	0.959	

4.2 No es viable Autorizar el aprovechamiento de las siguientes especies ya que se tratan de arbustos (DAP < 0,1 m) y árboles frutales sin volumen comercial de madera, y **es competencia del Municipio de Rionegro emitir el concepto para su aprovechamiento:**

Nombre científico	Nombre común	Número
<i>Bambusa sp.</i>	Bambú	1
<i>Citrus sp.</i>	Cítrico	8
<i>Erythrina crista galli</i>	Cresta de Gallo	1
<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenio	3
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	5
<i>Manguifera indica</i>	Mango	1
<i>Persea caerulea</i>	Aguacate	2
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1
<i>Psidium catleya</i>	Guayabo argelino	1
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	8
<i>Ricinus communis</i>	Higuerillo	4
<i>Yucca sp.</i>	Yuca	3
Total =		38

4.3 La Corporación no puede autorizar el aprovechamiento de las anteriores especies, en la cantidad especificada por especie, ya que se tratan de arbustos y frutales, sin embargo **esto no quiere decir que no sea factible su aprovechamiento ya que de hecho carecen de relevancia ecológica para la zona, sino que es competencia del Municipio de Rionegro emitir dicha autorización.**

4.4 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal es proporcional a la magnitud de la solicitud y tiene la información pertinente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal.

La compensación propuesta de 1:2 no aplica para este caso ya que por tratarse de un aprovechamiento único tipo Bosque Natural, se requiere que se compense a nivel del área que ocupan los árboles objeto de aprovechamiento, que para este caso es de 0,0423 ha.

Las restricciones ambientales no entran en conflicto con la actividad de aprovechamiento forestal de las especies Autorizadas.

La autorización de aprovechamiento forestal que pueda llegar a emitir CORNARE, NO CONDICIONA las decisiones, conceptos autorizaciones y/o permisos (movimientos de tierra, proyectos urbanísticos, etc.) emitidos por los otras entidades (Administración municipal, planeación municipal, MMADS, etc.), los cuales son autónomos en sus decisiones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal .

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del mencionado Decreto, determina que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** con Nit. 900.082.107-5, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, identificadas con c.c. 43.867.654 y 32.424.399, en beneficio de los predios identificados con **FMI No. 020-67714 y 020-67718**, ubicados en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan a continuación y que se localizan en un sitio con coordenadas -75°22'38.12W, 6°10'58.72N, Z: 2120 msnm; -75°22'38.20W, 6°10'0.03N, Z: 2122; -75°22'37.00W, 6°10'0.00N, Z: 2125; -75°22'35.86W, 6°10'0.54N, Z: 2130 msnm (WGS84):

Nombre científico	Nombre común	Número	Volumen (m ³)	Tipo de intervención
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma paysonse	5	NA	Trasplante
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	0.555	Tala

<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	3	0.115	Tala
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	0.036	Tala
<i>Ricinus communis</i>	Higuerillo	1	0.062	Tala
<i>Schefflera sp.</i>	Sheflera	1	0.191	Tala
Total =		14	0.959	

Parágrafo 1º: Se le informa a la Sociedad Constructora Contex S.A.S, representada legalmente por el señor Juan Felipe Osorio Cardona, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de las siguientes especies en el número especificado ya que por tratarse de arbustos y frutales, **es competencia del Municipio de Rionegro emitir dicha autorización:**

Nombre científico	Nombre común	Número
<i>Bambusa sp.</i>	Bambú	1
<i>Citrus sp.</i>	Cítrico	8
<i>Erythrina crista galli</i>	Cresta de Gallo	1
<i>Eugenia myrtifolia</i>	Eugenio	3
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	5
<i>Manguifera indica</i>	Mango	1
<i>Persea caerulea</i>	Aguacate	2
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1
<i>Psidium catleya</i>	Guayabo argelino	1
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	8
<i>Ricinus communis</i>	Híguerillo	4
<i>Yucca sp.</i>	Yuca	3
Total =		38

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada referente al PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen de las especies forestales autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** en calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá realizar acciones de retribución ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal único, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar siembra de bosque natural en un área equivalente a la aprovechada, **con una distribución continua (no aislados ni de tipo ornamental) de tal forma que se creen parches y/o corredores de importancia ecológica, y se debe garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.** Las especies forestales nativas recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña,

Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. La supervivencia de los árboles también depende de todo el proceso, desde la obtención de las semilla madre adecuadas, hasta el método de siembra, por lo que todo el procedimiento debe estar supervisado por un profesional competente. **Se recomienda compensar por medio de la reforestación de las zonas de protección de la corriente hídrica existente en los predios de interés.**

El área a compensar se calcula aplicando el factor adimensional UAT (Tabla 1. de la Resolución 112-2052 de 2016), al área de bosque estimado como objeto de aprovechamiento así:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Dónde: Ac = Área a plantar como compensación

Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento (0.0126ha)

Fc = Factor total de compensación UAT

Para este caso la zona objeto de aprovechamiento se localiza en un Orobioma con Bosque Andino y Alto Andino en el Magdalena Medio de la Cordillera Central, donde el valor UAT es igual a 6.

Se tiene entonces que el área a plantar como compensación es:

$$Ac = 0.0126 \text{ ha} \times 6$$

$$Ac = \mathbf{0.0756 \text{ ha}}$$
 (es decir 756 m²)

- 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.
2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada hectárea intervenida, corresponde a 3.5 SMMV, **por lo que para este caso el valor a compensar es el siguiente:**

$$3.5 \text{ SMMV} \times 737.717 \text{ Pesos} \times 0.0756 \text{ ha} = \mathbf{195.200 \text{ pesos.}}$$

- 2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales. De acuerdo al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será utilizada para la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** en calidad de representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Primera: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como **aprovechables**, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Segunda: Presentar un informe final de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado). Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Tercera: Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

Cuarta: El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

Quinta: RESPETAR los RETIROS a la corriente hídrica existente en los predios identificados con FMI 020-67714 y 020-67718, ubicados en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, según lo estipulado en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.

Sexta: RESPETAR los usos del suelo dentro de la **ZONA AGROFORESTAL** donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, **y en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal.**

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
3. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio de acopio	-75	22	37.73	6	10	1.47	2120
	-75	22	35.043	6	10	1.54	2122

4. Las personas que realicen el aseo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. La vegetación asociada a las BONDAS HÍDRICAS NO PUEDE SER OBJETO DE APROVECHAMIENTO forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínima, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el punto de actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: ADMITIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca del Río Negro y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, renovar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuenta con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de conformidad con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMO: ADMITIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el

presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a través de su Representante legal el señor Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo, quien actúa exclusivamente como vocera y Administradora del P.A. INMUEBLES AVELLANO, para su conocimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** en calidad de Representante legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



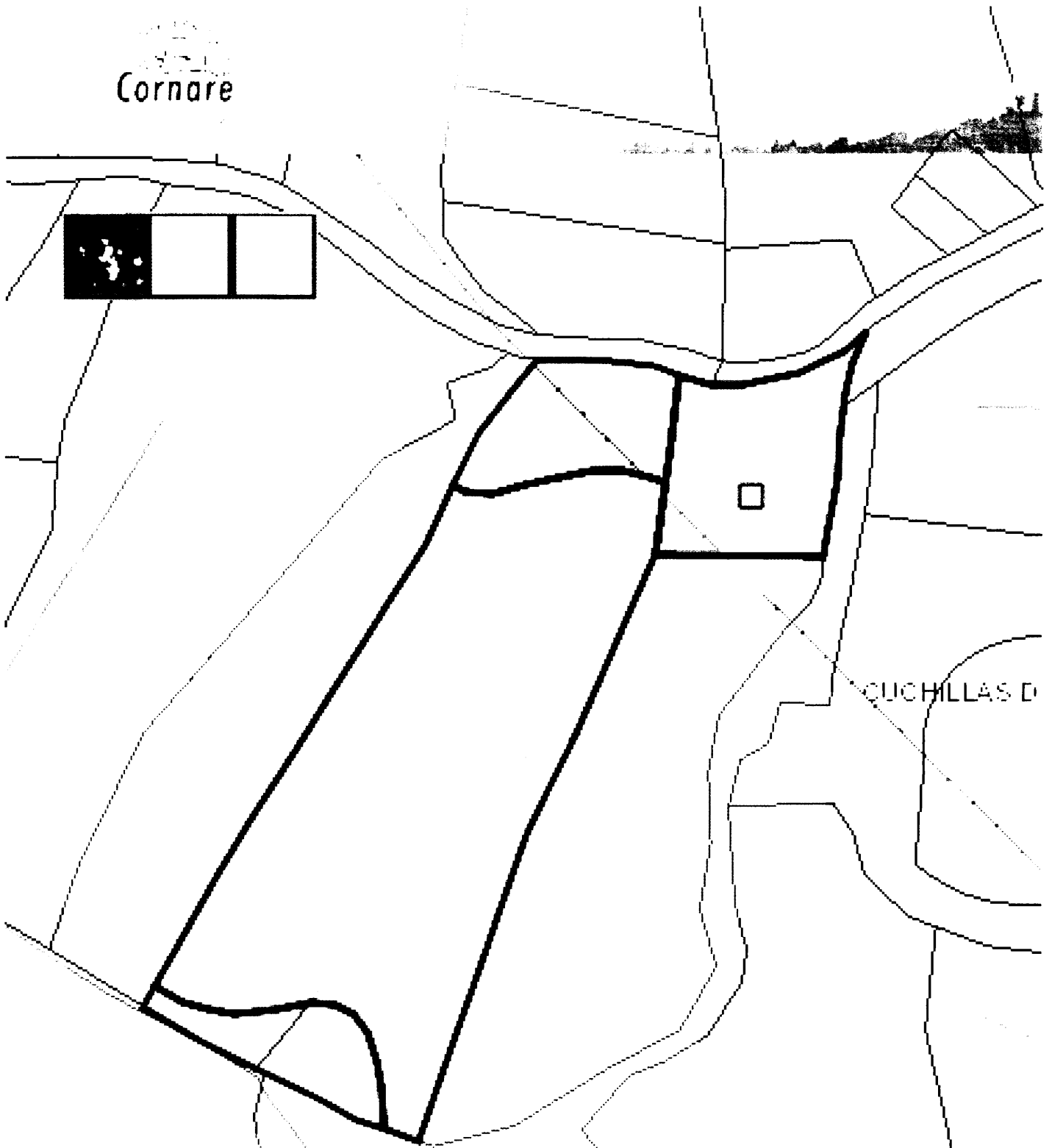
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.06.26869**
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 19/04/2017

Anexo: Planos de los predios con afectaciones.

INFORME TÉCNICO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA
APROVECHAMIENTOS FORESTALES - BOSQUE NATURAL


Cornare



75°22'38.625" W - 6°9'58.337" N

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/
Misionales/Tramites ambientales/Anexos

Vigente Desde:
1-Feb-16

F-TA-63/V.01